



00156

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 06179-2026-GRL-GGR-GRA, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Administración, que deriva el Oficio N° 2669-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLySG, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, a través del cual se remite la propuesta de personal para la designación de los miembros del Comité para la conducción del Procedimiento de Selección de **Concurso Público - Consultoría en General**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS HABILITANTES FORESTALES VIGENTES EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN LORETO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 713-2026-GRL-GGR-GRRNGA, de fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite la propuesta de personal para la designación del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de **Concurso Público - Consultoría en General**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS HABILITANTES FORESTALES VIGENTES EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN LORETO**;

Que, con Oficio N° 2669-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLySG, de fecha 31 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia Regional de Administración, la propuesta de personal para la designación del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de **Concurso Público - Consultoría en General**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS HABILITANTES FORESTALES VIGENTES EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN LORETO**; señalando los nombres de los miembros titulares y miembros suplentes, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF que indica: "Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de los evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...), b) Comité: Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...);

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";





CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
REC-14 ABR 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de abril del 2026



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";



Que, el artículo 25° de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Entidades contratantes, numeral 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) **Titular de la entidad**: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) **Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) **Área usuaria**: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. d) **Área técnica estratégica**: es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. e) **Dependencia encargada de las contrataciones**: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico. f) **Compradores públicos**: son los **funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones**. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión;



Que, el artículo 53° de la Ley 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los Procedimientos de selección, establece que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



CERTIFICADO ORIGINAL
FECHA 14 de abril del 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Akumilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de abril del 2026



Que, asimismo, el artículo 54° de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, referida a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo, señala en el numeral 54.1. Son procedimientos de selección competitivos: a) La licitación pública para la contratación de bienes y obras. b) El concurso público para la contratación de servicios, en el numeral 54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento. Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras, y en el numeral 54.3. Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación";



Que, el numeral 56.2. del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;



Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;



Que, el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado asimismo en el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante;

Que, el numeral 59.3 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador;



14 ABR. 2026
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

ADRIANA TILIZO ARCE VALO
REGISTRADO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Desempeño: Trepant. Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén, 14 de abril del 2026



Que, el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento;



Que, el numeral 59.5 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop;



Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece los requisitos para convocar un procedimiento de selección: numeral 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda, numeral 63.2. La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente: a) Identificación de la entidad contratante. b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto. c) Cronograma del procedimiento de selección. d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección. e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento y numeral 63.3, asimismo, las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección;



Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación al Concurso Público, establece el Concurso Público para servicios y consultorías (...);



Tipo de procedimiento	Modalidad	Condiciones de uso	Anuncio de contratación futura	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones al OECE	Tipo de evaluación económica
Concurso público para consultoría en general	-	Se trate de consultorías o consultorías de obra, o servicios de mantenimiento vial, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	opcional	a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Consultas, observaciones e integración. d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro.	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Posterior

Que, finalmente cabe indicar que de acuerdo a las normas legales vigentes de la materia y al Oficio N° 2669-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLySG, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, a través del cual se sustenta la designación del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección de Concurso Público - Consultoría en General, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén, 14 de abril del 2026



GENERAL DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS HABILITANTES FORESTALES VIGENTES EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN LORETO, y estando de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual el Gobernador Regional de Loreto, resuelve en el **artículo 1°**: Ampliar al Gerente General Regional las siguientes facultades: **numeral 2), literal d)**, en materia de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado por DS N° 009-2025-EF, señalando que tiene la facultad de designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 382-2026-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024; ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025 y Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR, de fecha 01 de julio de 2025; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR, a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de Concurso Público - Consultoría en General, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS HABILITANTES FORESTALES VIGENTES EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN LORETO**; los mismos que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta la culminación del mismo; quedando integrado conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LA DESIGNACION	CONDICION LABORAL	CONDICIÓN DEL EVALUADOR
PRESIDENTE TITULAR	ALEX MARTIN BABILONIA MACEDO	45505247	Albama88forest@gmail.com	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre	Especialista Forestal CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
PRIMER MIEMBRO TITULAR	EVELYN JOYCE PINEDO CISNEROS	72717592	Evjoypicis@gmail.com	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre	Especialista en Inversión Pública I CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	JANETH ASIO MACEDO	05384174	janethasiomacedo@gmail.com	Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	Jefe de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	Jefe de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales GRL



CERTIFICADO 14 ABR. 2026
FECHA 2026

ABRAHAM AREVALO
GERENTE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Aluvial Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2026-GRL-GGR.

Belén, 14 de abril del 2026

MIEMBROS SUPLENTE

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL	CONDICIÓN DEL EVALUADOR
PRESIDENTE SUPLENTE	EFRAIN JHONATTAN OCMIN ZAGACETA	44123452	Efransander@gmail.com	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre	Especialista Forestal CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	KEYTEL GIOVANNI VASQUEZ INUMA	43896242	Kvasquez_0611@hotmail.com	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre	Especialista UEI - CAS	Comprador Público de la DEC.
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	SARVIA ESTEFANY RIOS RIVAS	72686508	Estefanyriosrivas@gmail.com	Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales - GRL-ACIB	Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes adscrita a la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes.



ARTÍCULO 2º: ORDENAR, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR, a la Sub Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del **Comité de Selección**, y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Ortúzar
Gerente General Regional